



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION NO. 72

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen acorde con sus preceptos, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio controlar la aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963;

1



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

VISTA: La Ley 290 de fecha 30 de junio del año de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El literal c) del Artículo 266 de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963, que regula la organización de los Almacenes Generales de Depósitos;

VISTA: La Resolución No. 71, de fecha 15 de julio de 2005, que dispone el reajuste de los cargos por los servicios que ofrece el MIC;

VISTA: La comunicación de fecha 1ro. de febrero de 2012, suscrita por los señores Juan Tomás Díaz Infante y José Luis Tomás Hernández, Gerentes de **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**, mediante la cual solicita a este Ministerio autorización para que la referida empresa opere como Almacén General de Depósitos;

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DICI-AGD-01/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, preparado por los analistas Licenciados Luis Heredia, Yorvis Molina y Christopher Díaz, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya autorización para operación ha solicitado la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**;

VISTOS: Los documentos que avalan la existencia jurídica de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**;

VISTAS: Las copias de la Tarjeta de identificación Tributaria y Certificado de Registro Mercantil de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**;

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la ley 6186 de Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963;

2



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

VISTAS: Las Tarifas de Servicios de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la ley 6186 de Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTO: Copia del Certificado Financiero No.1-200-1988-1, de fecha 28 de noviembre de 2011, por valor de RD\$50,000.00, expedido por el Banco Agrícola de la República Dominicana a favor de **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**;

VISTA: Copias Pólizas Nos.INCE-363 de Incendio y Líneas Aliadas y No.RCB-308 de Responsabilidad Civil, emitidas en fecha 23 de enero de 2012 por Seguros Constitución a favor de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la ley 6186 de Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTO: Copia del Contrato de Arrendamiento de fecha 9 de noviembre de 2011, suscrito entre **MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A.** y la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**;

VISTO: El Recibo No. 7344 de fecha 14 de febrero de 2012, mediante el cual se percibe el pago del cargo por servicio por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$50,000.00)**, correspondiente a la solicitud de licencia para operar como Almacenes Generales de Depósitos de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**;

VISTA: La Comunicación No.51 de fecha 16 de abril de 2012, suscrita por el Dr. Teófilo E. Regús Comas, Consultor Jurídico de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, en respuesta a la Comunicación No.1088 de fecha 29 de marzo de 2012, suscrita por la Licda. Miguelina Figueroa, Consultora Jurídica de este Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual comunica a este Ministerio que: *"Vista y evaluada la documentación precitada, a la luz de lo dispuesto por la referida Ley 6186, en torno a la organización, constitución e inicio*

3



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

*de operaciones de **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**; como almacén de depósito e institución auxiliar de crédito, y en reconocimiento a los certificados de depósitos que se expiden conforme a dicha ley; esta Dirección no tiene objeción que formular respecto de la documentación relativa depositada a tales fines, en el sentido de que cumple las formalidades establecidas por la ley para su constitución”.*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L., RNC 1-30-84223-1, LICENCIA** para que opere como Almacén General de Depósitos de conformidad con las disposiciones de la Ley 6186 de Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963, que regula la organización y funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósitos en la República Dominicana.

PARRAFO: El Almacén General de Depósitos está ubicado en la Av. Refinería No.500, Zona Industrial de Haina, Municipio de Haina, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, y corresponde a una (1) nave industrial edificada sobre la Parcela No.287-004-17033-17035, del Distrito Catastral No.8, con una superficie de 5,034 metros cuadrados, identificado con la Matrícula No.14360SC1, delimitada por una pared de bloques de cemento. La nave está construida en bloques de concreto, piso de cemento, techado de aluzinc con estructuras metálicas, apoyadas sobre columnas de acero, con dos puertas metálicas, una para recepción de mercancía, y la otra para el despacho, con un área de construcción de 2,000 metros cuadrados, y una altura máxima de 7 metros, para una capacidad de almacenaje de 14,000 metros cúbicos. Tiene dos áreas de oficinas, una destinada a las operaciones de almacenaje, y la otra de dos niveles, para las operaciones administrativas de la empresa y para regular las operaciones fiscales.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósitos de la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**

4



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTÍCULO TERCERO: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y del depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones para el depósito en los Almacenes Generales de Depósitos, podrá dar lugar a la suspensión o revocación de la licencia y autorización concedida para operar el Almacén General de Depósitos que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3, letra g) de la Ley 200-04 de fecha 13 de junio de 2004 de Libre Acceso a la Información Pública, una vez la sociedad **CORPORACION DOMINICANA DE ALMACENAJE Y LOGISTICA CODAL, S.R.L.**, haya retirado una copia certificada de la misma.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

